

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Febrero 1885).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Junta de auxilios á las victimas de los terremotos de Andalucía.

Pesetas. Cs.

SUMA ANTERIOR. 92.818'93

Ayuntamiento y varios vecinos de Villalengua.	116'50
Idem id. de El Frago.	41'34
Idem id. de Tarazona.	233
Ayuntamiento, vecinos, Escuelas, Hermanas de la Caridad y Cárceles de La Almunia.	575
Juzgados de primera instancia de Ejea, Fraga y Pina, y distrito del Pilar.	341

Pesetas. Cs.

Juzgados de primera instancia de Castellote, Calatayud y Valderrobres.	210'25
Idem id. de Daroca y Valderrobres.	169'52
Idem id. de Tamarite.	80
Idem id. de Boltaña.	115'39
Idem id. de Belchite.	71'44
Idem id. de La Almunia.	102
Idem id. de Calamocha.	88'75
Ayuntamiento y varios vecinos de Luceni.	110
Idem id. de Los Fayos.	20
Idem id. de Viver de la Sierra.	21'69
Idem id. de Alfocea.	17'29
Escuelas de ambos sexos de Las Casetas	8'50
D. Pedro Joaquin Soler por la Escuela de su cargo.	23'10
TOTAL.	95.163'70

A deducir por los gastos ocasionados con motivo de la recaudación en Zaragoza, impresiones, escribientes, quebrantos de moneda, etc., según justificantes que obran en este Gobierno. 488'75

TOTAL LÍQUIDO. 94.674'95

Zaragoza 27 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, A. González Solesio.

Audiencia de Zaragoza.		Pesetas. Cs.
<i>Juzgado de primera instancia de Ejea.</i>		
D. Felipe Sancho..	9'50	
Andrés Benitez..	10	
Escribanos..	2	
Alguaciles..	2'50	
Juzgado municipal de Tauste..	18	
Idem de Layana..	8	
Idem de Castejón..	5	
<i>Fraga.</i>		
D. Cipriano de Lara..	10	
Angel Miranda..	10	
Escribanos..	10	
Procuradores..	4'50	
Alguaciles..	2'50	
D. José Badia..	2	
D. Miguel Pequera..	5	
Juzgado municipal de Fraga..	20	
Idem id. del Cinca..	4'50	
Idem id. de Velilla de Cinca..	8	
Idem id. de Albalate de Cinca..	4	
Idem id. de Pueyo de Santa Cruz	4	
Idem id. de Candanos..	2	
Idem id. de Binaced..	9'50	
Idem id. de Osso y Almudofar..	3'50	
Idem id. de Zaidin..	6	
Idem id. de Esplús..	4'75	
Idem id. de Peñalba..	2'50	
Idem id. de Torrente de Cinca..	3	
<i>Pina.</i>		
D. Florencio Ballarin..	15	
Ildefonso Alvarez..	5	
Mariano Genzor..	5	
Escribanos..	10	
Juzgado municipal de Pina..	10	
Idem id. de La Almolda..	10	
Idem id. de Quinto..	7'50	
Secretario del Juzgado municipal de Pina..	2'50	
Alguaciles..	4'40	
<i>Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.</i>		
Juzgado municipal de Alfajarín..	27'90	
Idem id. de Alfocea..	5	
Idem id. de La Puebla de Alfindén..	8'50	
Idem id. de Leciñena..	6'50	
Idem id. de Pastriz..	5	
Idem id. de Peñafior..	8'50	
Idem id. de Villamayor..	40	
TOTAL..		341'50
<i>Juzgado de primera instancia de Castellote.</i>		
D. Teodoro Martin..	5	
Cristóbal Juan Salvia..	5	
Los Juzgados municipales del partido de Castellote..	71'75	
<i>Calatayud.</i>		
El Juzgado municipal de Illueca..	7'50	
		Pesetas. Cs.
Idem id. de Viver de la Sierra..	1'50	
Idem id. de Munébrega..	21'50	
Idem id. de Mesones..	17	
Idem id. de Maluenda..	9	
Idem id. de Velilla de Jiloca..	31	
El Juez municipal de Munébrega..	15	
Idem id. de Santa Cruz de Tobed..	2	
Juzgado municipal de El Frasno..	2'50	
El Notario de Sabiñán..	5	
Idem de Maluenda..	10	
Idem de Jarque..	3	
<i>Valderrobres.</i>		
El Juez municipal de Torres de Arcas..	1	
Fiscal..	1	
Secretario..	1	
Fiscal suplente..	0'50	
TOTAL..		210'25
<i>Juzgado de primera instancia de Daroca.</i>		
El Juez municipal de Atea..	1	
El Fiscal..	1	
El Secretario..	1	
El Alguacil..	0'50	
Juez municipal de Cubel..	1	
El Fiscal..	1	
Idem suplente..	1	
Juez suplente..	0'50	
El Secretario..	0'50	
Juez municipal de Aladrén..	2	
Idem suplente..	1	
El Secretario..	1	
El Alguacil..	1	
Juez municipal de Cosuenda..	5	
El Secretario..	5	
El Alguacil..	2	
Juez municipal de Cariñena..	10	
El Fiscal..	5	
El Secretario..	4	
El Alguacil..	1	
Juez municipal de Encinacorba..	10	
El Fiscal..	3	
El Secretario..	5	
El Alguacil..	1	
Juez municipal de Manchones..	4	
El Fiscal..	5	
El Secretario..	2	
Secretario municipal de Nombrevilla..	1	
<i>Valderrobres.</i>		
D. Joaquín Hernández..	9'38	
Tomás Griño Oliva..	1'17	
José Segura Tornos..	1'17	
Manuel Guies..	2'50	
Ramón Camps..	2'50	
Mateo Camps..	10	
Jorge Dilla..	2	
Serafin Llombart..	5	
Mariano Vicente..	5	
José Cros Sancho..	1	
Juan Antonio Estebe..	1	
Estanislao Pastor..	1	

	Pesetas. Cs.
D. José Puell.	1
Mariano Celma.	1
Rafael Serret.	1'50
Constancio Contel.	0'50
Eliás Miguel.	2
Pedro Miguel Esteve.	0'50
Juan Antonio Belsa.	1
Nicolás Foz.	1
Justo Cases.	1
Félix Burgues.	0'50
Lorenzo Gratulla.	2
Simón Bayud.	0'50
Tomás Talayero.	0'50
Domingo Jasá.	2
Daniel Ejarque.	1
Agustín Gualart.	1
José Lambarte.	5
José Tiñena.	1
Pedro Omella.	2'50
Manuel Castellote.	2'50
Manuel Cuartilla.	1'55
José Albeta.	0'25
Mariano Albeta.	1
Esteban Gómez.	5
D. N. N.	10
Francisco Sanguenza.	2'50
Manuel Segura.	2'50
Francisco Borrás.	2'50

TOTAL. 169'52

Juzgado de primera instancia de Ta-marite.

D. Francisco Aznar.	10
Julián Muro.	10
Bálsamo Chías.	3
Pedro Blema.	5
Pedro A. Fernández.	4
Quintín Sainz Medrano.	4
Francisco Lasierra.	2'50
Ramón Lasierra.	2'50
Antonio Benedico.	2'50
Francisco Lasierra.	2'50
Los Alguaciles.	2'50
Juez municipal de Baell.	1
Secretario de idem.	0'75
Juez municipal de San Esteban.	2
Secretario de idem.	1'50
Portero de idem.	0'75
Juez municipal de Albelda.	2'50
Fiscal de idem.	2'50
Secretario de idem.	2
Juez municipal de Binéfar.	3
Fiscal de idem.	1
Fiscal suplente de idem.	1
Secretario de idem.	1
Portero de idem.	0'25
Juez municipal de Peralta.	8
Fiscal de idem.	2
Secretario de idem.	2
Portero de idem.	0'50

TOTAL. 80

Juzgado de primera instancia de Bollaña.

	Pesetas. Cs.
D. Genaro Cuesta.	10'41
Pedro Sierra.	1'34
Francisco Buil.	1'34
Ramón Menac.	5
Valero Arnal.	5
José Broto.	3
Antonio Menac.	3
Pedro Puicercús.	2
Ramón Borrúel.	5
Antonio Buera.	5
Baldomero Pérez Morera.	10
D. ^a Jovita Jara.	5
Margarita Pérez Jara.	1
Carmen Pérez Jara.	1
D. Eloy Pérez Jara.	1
Francisco Pérez Jara.	1
Santos Pérez Jara.	1
Juan Pérez Jara.	1
Sebastián Pérez Jara.	1
Constancio Gil.	5
Joaquín Bielsa.	3
José del Campo.	2

Juzgado municipal de Avizanda.

D. Pedro Castellón.	2'90
Hipólito Arasanz.	2'50
José Lalueza.	2
Martin Arasanz Arnal.	1
José Santorromán Solanilla.	0'25
Victorían Lalueza Arasanz.	2'50
Celestino Latorre Román.	0'15
Luis Lalueza Arnal.	1'25
José Santorromán Juste.	2'50
Francisco Clavería Pera.	0'50
Joaquín Lalueza Raso.	2
Faustino Guatas Buil.	2
Romualdo Buil.	2'50
Domingo Buil Palacio.	0'50
Victorían Samitier Alcalde.	1
Domingo Trallero Laplana.	0'50
José Fumanal Laplana.	5
Antonio Salamero Salinas.	2
Fabián Buesa Paco.	0'25
Tirso Barbonoj Olivera.	2
Eugenio Santorromán Olivera.	1
D. ^a Maria Solano.	1

Ainsa.

D. José Solanilla.	3
----------------------------	---

Secorín.

D. Valentín Ricarte.	2'50
------------------------------	------

Mediano.

El Juez municipal.	1'50
----------------------------	------

TOTAL. 115'39

Juzgado de primera instancia de Belchite.

D. Tomás Morales.	10
Antonio Sancho.	2'50
Benito Viñuales.	1'12

	Pesetas. Cs.
D. Juan Maluenda.	1'12
José María Marín.	2'50
Vicente Font.	2'50
Juan Gil.	2'50
<i>Juzgado municipal de Aguilón.</i>	
D. Hipólito Valdes.	5
Joaquín Diduis.	2
Juan Manuel Benedi.	1
Macario de Gracia.	0'50
<i>Villar de los Navarros.</i>	
D. Pedro García.	5
<i>Moyuela.</i>	
D. Manuel Sinués.	1
Miguel Paracuellos.	1
Benito Serrano.	1
<i>Azuara.</i>	
D. José Sarto.	4
Eusebio Acensa.	4
Mariano Subias.	2
<i>Letiva.</i>	
D. Andrés Lafoz.	4
Blas Artigas.	2'50
Manuel Artigas.	2
Joaquín Gracia.	0'50
D.ª Isabel Lafoz.	0'50
<i>Puebla de Albornón.</i>	
D. Mariano López.	2
Vicente París.	0'25
<i>Lécera.</i>	
D. Juan Muniesa.	2
Faustino Bello.	2
Ildefonso Conesa.	1
<i>Moneva.</i>	
D. José Marín.	0'50
Joaquín Oliver.	0'50
Mariano Lahoz.	0'50
José Duero.	0'50
Esperidión Mendoza.	1'50
José González.	0'50
Alejo González.	1'50
Joaquín Pérez.	0'45
TOTAL.	71'44

Juzgado de primera instancia de La Almunia.

D. Félix Herreros.	12
Mariano Serón.	10
Florencio Moya.	5
Marcelino Ruiz.	5
Ramón García.	1'25
Miguel Santamaría.	1'25
Martín Bernal.	10
José Miguel.	10

	Pesetas. Cs.
D. Cecilio Monteagudo.	5
Ramón Crespo.	10
Mariano Navarro.	10
Baltasar Navarro.	5
Daniel Martín.	5
José García.	1
Juan Castillo.	2'50
Pascual Laplaza.	1
Gregorio Puri.	3
Agustín Manero.	2
José Medrano.	2
Antonio Andoiz.	1
TOTAL.	102

Juzgado de primera instancia de Calamocha.

D. Román Sañudo.	10
Rafael Angulo.	10
Mariano Rivera.	10
Gregorio Ibarz.	5
Juan José Sebastián.	2'50
Blas Jimeno.	2'50
Francisco Jaime.	5
Pascual Lainez.	2
Manuel Hernández.	1
Francisco Fernández.	1
Miguel Sancho.	2'50
José Calvo.	1
Dámaso Herner.	2
Pablo Barrado.	1
Gregorio Marco.	1'50
León Martínez.	5
Domingo Pérez.	2
Domingo del Val.	1'50
Marcos Rubio.	1'75
Marceliano Brurca.	5
Tomás Gil.	2'50
José Berbegal.	5
Cristóbal Ramos.	5
Tomás Orizo.	1'50
Mariano Aznar.	2'50
TOTAL.	88'75

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M.

el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporción que expresa el adjunto estado número 1.º

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallón, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujeción á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infantería que según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 28.000 hombres más en el arma de su cargo durante el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cuyo primer término sea el cupo de la provincia, el segundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos hasta el día de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas para las armas de Artillería é Ingenieros se hará únicamente por los Coroneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepción de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el día 12 de Marzo próximo en que según lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus destinos de las partidas receptoras como para la incorporación de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.ª Se presentarán al acto de la saca todos los mozos que existan en Caja en los días que aquélla tenga lugar.

2.ª Antes de proceder á la elección se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relación nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, que deberá tenerse presente para la elección de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Gobierno militar de la provincia después de terminada la saca en cada día.

3.ª Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.ª Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolución de sus expedientes, ó cuando haya transcurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el ínterin á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos y de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como también los carpinteros, albañiles, canteros, barreneros y barqueros.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá también elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participación con el de Ingenieros, en la proporción de 2 á 1 respectivamente, los carpintero-carreteros, guarnicioneros, herrero cerrajeros y basteros.

Art. 10. La brigada de Administración militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11. La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12. El número de reclutas que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda recibir en cada día de saca.

Art. 13. Verificada la elección preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11, ambos inclusive, se procederá á la separación de todos los reclutas que tengan la talla de un metro y 676 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería é Ingenieros en la proporción de 2 á 1 respectivamente, comenzando la elección por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes que concurren al acto de la saca hasta que lo completen.

Art. 14. Después que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina por el orden que se expresa y en la proporción de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir, eligiendo después las brigadas de Administración y Sanidad militar los que les faltan para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de infantería.

Art. 15. Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen

los batallones de infantería recibir el número de reclutas que necesiten de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podrán tomar los que les falten de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurándose en este caso que sean de las más inmediatas.

Art. 16. Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposición de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las respectivas Cajas.

Art. 17. El Recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningún concepto volver á ingresar en Caja.

Art. 18. Después que en las Cajas en que tiene señalado contingente la infantería de Marina se verifique el reparto y elección de los reclutas para los cuerpos, en los días que tenga lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se determinen en la Real orden especial que se dictará al efecto. Los reclutas que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo en su caso resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas á fin de que hagan efectivo el cupo que tienen señalado.

Art. 19. Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia; pero si las armas expresados en el art. 3.º hubiesen completado sus cupos, se destinarán á la de infantería todos los que ingresen.

Art. 20. Los reclutas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares al batallón de infantería que saque sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que hayan sido sorteados.

Art. 21. Los Gobernadores militares de las provincias remitirán á este Ministerio cada tres días, interin no se disponga otra cosa, noticia detallada de los mozos que ingresen en Caja con destino al servicio activo y de los reclutas disponibles, arreglada á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con fecha 15 de Marzo.

Art. 22. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir los pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallón el día que más les convenga, á partir desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril próximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligación, los Comandantes de las Cajas se la harán saber por conducto de los comisionados de los

Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 23. Durante las operaciones del reemplazo no se abonará ningún aumento de sueldo á los Jefes y Oficiales de los batallones de depósito.

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razón de su marcha á las capitales de su correspondiente zona militar.

Art. 24. Las filiaciones de los reclutas disponibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitirán sin demora á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan de ingresar los interesados.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujeción á lo prevenido en el artículo 138 del reglamento, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen desde el día 12 de Marzo próximo á fin del mismo mes con objeto de que reciban su instrucción con los reclutas del actual llamamiento; debiendo tener en cuenta dichos Jefes el número de individuos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los reclutas del reemplazo de este año que deban ingresar desde luego en las filas á fin de que no les resulte exceso de fuerza.

Art. 26. Con sujeción á lo dispuesto en artículo 5.º de la ley, desde el día 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas las armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el artículo 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes serán igualmente licenciados para pasar á la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos antes del día 9 de Febrero de 1883, en que dió principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de dicho año.

Art. 27. A los individuos que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitada para pasar á la reserva activa les serán facilitados los socorros y auxilios de marcha que se determinan en el art. 5.º de la Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28. Los reclutas del llamamiento de este año destinados á cuerpos que excedan de la fuerza de presupuesto asignada á los respectivos, marcharán desde las Cajas con licencia ilimitada á sus casas sin gozo de haber ni pan hasta que sean llamados por los Jefes para cubrir bajas con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del referido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en el art. 6.º de la citada Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 29. Los batallones de infantería de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le sea concerniente, siendo adjuntos el estado y formularios á que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1885.—Quesada.—Señor.....

Estado número 1.º

DISTRIBUCIÓN entre las armas é institutos del Ejército de los reclutas del reemplazo de 1885.

PROVINCIAS.	Cupo de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						Infantería.
		Artillería.	Ingenieros.	Caballería.	Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	
Alava.....	426	29	12	»	»	»	»	
Albacete.....	1.032	57	16	208	»	10	»	
Alicante.....	1.957	128	36	»	94	10	»	
Almería.....	1.610	87	34	196	99	10	»	
Ávila.....	816	63	21	»	»	10	»	
Badajoz.....	1.942	124	43	276	»	10	»	
Baleares.....	1 158	94	21	17	»	10	»	
Barcelona.....	3.267	255	59	»	156	10	»	
Burgos.....	1.462	88	35	174	»	10	»	
Cáceres.....	1.239	93	32	»	»	10	»	
Cádiz.....	1.685	98	34	270	99	10	»	
Castellón.....	1.296	103	20	162	54	»	»	
Ciudad Real.....	1.186	63	25	235	»	»	»	
Córdoba.....	1.613	99	33	282	»	10	»	
Coruña.....	2.180	160	55	44	125	10	»	
Cuenca.....	1.042	69	27	»	»	10	»	
Gerona.....	1.242	98	22	»	60	10	»	
Granada.....	1.811	101	39	171	114	10	7	
Guadalajara.....	874	47	18	177	»	10	»	
Gipúzcoa.....	858	55	21	»	50	10	»	
Huelva.....	1.014	71	24	»	71	10	»	
Huesca.....	1.030	62	16	192	»	10	»	
Jaén.....	1.782	96	38	325	»	10	5	
León.....	1.492	94	32	257	»	10	»	
Lérida.....	1.173	96	22	»	»	10	»	
Logroño.....	736	37	15	189	»	10	»	
Lugo.....	1.958	147	50	»	115	10	»	
Madrid.....	2.134	130	52	120	»	10	»	
Málaga.....	2.191	135	53	»	152	10	»	
Murcia.....	2.332	145	40	131	105	10	»	
Navarra.....	1.312	74	30	215	»	10	»	
Orense.....	1.611	128	44	»	»	10	»	
Oviedo.....	2.736	192	66	»	161	10	»	
Palencia.....	731	43	13	201	»	10	»	
Pontevedra.....	1.714	129	44	»	101	10	»	
Salamanca.....	1.239	73	25	284	»	10	»	
Santander.....	1.038	66	27	»	61	10	»	
Segovia.....	601	41	16	»	»	10	»	
Sevilla.....	2.102	131	45	217	131	10	»	
Soria.....	644	44	18	»	»	10	»	
Tarragona.....	1.344	105	24	»	64	10	»	
Teruel.....	1.120	81	21	»	»	10	»	
Toledo.....	1.415	92	37	»	»	10	»	
Valencia.....	2.976	174	51	173	134	10	»	
Valladolid.....	1.016	63	20	209	»	10	3	
Vizcaya.....	917	58	24	»	54	10	»	
Zamora.....	1.095	66	23	204	»	10	»	
Zaragoza.....	1.611	99	27	220	»	10	»	
Canarias.....	240	»	»	»	»	»	»	240
TOTALES.....	70.000	4.583	1.500	5.149	2.000	450	15	

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería.

Formulario núm. 2.

PROVINCIA DE.....

CAJA DE RECLUTA.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1885.

Estado de la situación de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde.....
 Faltan ingresar.....
 Ingresados.....

DISTRIBUCIÓN.

Redimidos antes de ingresar en Caja.....
 Idem después de ingresar en Caja...
 Destinados á Ultramar.....
 Idem á infantería.....
 Idem á caballería.....
 Idem á Artillería.....
 Idem á Ingenieros.....
 Idem á infantería de Marina.....
 Idem á Administración militar.....
 Idem á Sanidad militar.....
 Cubren plaza.....
 Idem cupo.....
 Ingresados en otras Cajas.....
 Sufriendo condena.....
 Procesados.....
 Útiles condicionales en observación..
 Desertores.....
 Fallecidos.....
 Quedan por diversas causas.....

Igual.....

NOTAS. 1.^a Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2.^a La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.^a Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.
 de..... de 1885.

Formulario núm. 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1885.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

	Hombres.
Ingreso hasta la fecha.....	_____
Alta.....	_____
Suma.....	_____
Baja desde el último.....	_____
Quedan en esta Caja.....	_____
..... de..... de 1885.	

(Gaceta 26 Febrero 1885.)

SECCION QUINTA.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas varios contribuyentes dentro del plazo hábil

que se les señaló en los edictos de cobranza y anuncios que se dieron á luz con la debida anticipación, antes de abrirse el pago correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cuatro días, á contar desde hoy, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.»

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL á todos aquellos señores contribuyentes que se encuentren en el citado caso.

Zaragoza 25 de Febrero de 1885.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Manuel Herrero Lahoz, vecino de Alfocea, se ha presentado demanda sobre su inclusión en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscripción para el ejercicio del sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la ley electoral vigente, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Mamés Ariza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(10)

IMPRESA DEL HOSPICIO.